

FACULTADES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SEÑOR ALCALDE

Este es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

En tal condición, el alcalde debe presentar, oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del concejo, los siguientes antecedentes o instrumentos:

- El plan comunal de desarrollo.
- El presupuesto municipal.
- El plan regulador.
- Las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y demás incorporados a su gestión, y
- Las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.

Para el cumplimiento de sus funciones, las atribuciones del alcalde son:

- Representar judicial y extrajudicialmente a la municipalidad;
- Proponer al concejo la organización interna de la municipalidad;
- Nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia de acuerdo con las normas estatutarias que los rigen;
- Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que los rigen;
- Administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado;
- Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley;
- Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales;
- Adquirir y enajenar bienes muebles;
- Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular;
- Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe, salvo las de nombrar y remover funcionarios y de velar por la observancia del principio de probidad administrativa y de aplicar medidas disciplinarias. Igualmente puede delegar la facultad para firmar, bajo la fórmula "por orden del alcalde", sobre materias específicas;

- Coordinar el funcionamiento de la municipalidad con los órganos de la Administración del Estado que corresponda;
- Coordinar con los servicios públicos la acción de éstos en el territorio de la comuna;
- Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad y para la ejecución de acciones encomendadas por servicios públicos o la administración de establecimientos o bienes entregados y de propiedad de estos últimos, previa, eso sí, autorización otorgada por ley y mediante la celebración de contratos, en los cuales se debe asegurar el cumplimiento de los objetivos del servicio y el debido resguardo del patrimonio del estado;
- Convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo; como asimismo, convocar y presidir el consejo económico y social comunal;
- Someter a plebiscito las materias de administración local, de acuerdo a las normas contenidas en el Título IV, párrafo 3°, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (De los plebiscitos comunales);
- Autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad.

No obstante las citadas atribuciones, para el ejercicio de sus funciones el alcalde requiere, a su iniciativa, el acuerdo del concejo para:

- Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones.

Al aprobar el presupuesto municipal, el concejo debe velar porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos. Con todo, el presupuesto debe reflejar las estrategias, políticas, planes, programas y metas aprobados por el concejo a proposición del alcalde, y debe incluir los siguientes anexos informativos:

- Los proyectos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, de las Inversiones Sectoriales de Asignación Regional, del Subsidio de Agua Potable, y de otros recursos provenientes de terceros, con sus correspondientes presupuestos.
- Los proyectos presentados anualmente a fondos sectoriales, diferenciando entre aprobados, en trámite, y los que se

presentarán durante el transcurso del año, señalándose los ingresos solicitados y gastos considerados.

- Los proyectos presentados a otras instituciones nacionales o internacionales.
- Aprobar el plan regulador comunal, los planes seccionales y el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional que formen parte o no de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal. El acuerdo, en todo caso, debe ser adoptado con el siguiente quórum:
 - Cuatro concejales en las comunas que cuenten con seis concejales.
 - Cinco concejales en las comunas que cuenten con ocho.
 - Seis concejales en las comunas que cuenten con diez de ellos.
- Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones;
- Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal;
- Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles;
- Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal;
- Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término;
- Transigir judicial y extrajudicialmente;
- Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo;
- Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso, las renovaciones sólo pueden acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración, aún cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales;

- Dictar ordenanzas municipales y el reglamento municipal llamado a regular la organización interna de la municipalidad, así como las funciones específicas que se asignen a las respectivas unidades, su coordinación o subdivisión;
- Omitir el trámite de licitación pública en los casos imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, para lo cual se deberá convocar a una sesión especial, requiriéndose, para su aprobación, el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio;
- Convocar, de propia iniciativa, a plebiscito comunal, en conformidad con lo dispuesto en el Título IV, ya referido, de la Ley orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Readscribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la unidad de control;
- Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se debe practicar previa consulta a las juntas de vecinos respectivas;
- Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 21 de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. Al efecto, en la ordenanza respectiva se pueden fijar horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la correspondiente comuna o agrupación de comunas. Estos acuerdos del concejo deben ser fundados, y
- Otorgar patentes a las salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico. En este caso, el acuerdo debe adoptarse por la mayoría simple de los miembros del concejo.